



LUNES 3 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 126
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 305

Córdoba, 6 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0617-133298/2017 del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2017".

Que mediante el citado Programa se procura la realización de actividades vinculadas con prestación de servicios comunitarios a ejecutarse en Establecimientos Educativos Públicos de la Provincia de Córdoba.

Que el alcance del mismo incluye actividades tales como tareas de portería, mantenimiento del orden y apoyo de limpieza que se desarrollan dentro de los establecimientos educativos, conforme necesidades y requerimientos de los mismos.

Que un Programa de estas características ayuda a paliar la actual coyuntura laboral en algunos sectores de la población.

Que dicho Programa se enmarca en el deber por parte del Estado Provincial de mitigar estas circunstancias a fin de suavizar estos efectos.

Que en el mundo laboral, es factible apelar a distintas alternativas para alcanzar una transición entre el desempleo y el trabajo.

Que una de ellas, es utilizar programas que -a través de diferentes actividades- incluyan personas que se encuentren dispuestas a mejorar su probabilidad de conseguir un empleo mediante el desarrollo de un servicio comunitario.

Que por tal razón, se considera necesario crear el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2017"; el que especialmente se encuentra destinado a trabajadores desocupados cuyas edades igualen o superen los dieciocho (18) años, teniendo como prioridad a mujeres desocupadas con hijos a cargo en edad escolar.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 041/2017 y 167/17, respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

CAPITULO I
CREACIÓN DEL PROGRAMA
"AUXILIARES ESCOLARES 2017"

Artículo 1°.- CRÉASE el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2017"; el que tendrá por objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la prestación de servicios comunitarios a ejecutarse en Establecimientos Educativos Públicos

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 305 Pag. 1
Decreto N° 853 Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1521 "B" Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 36 Pag. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 131 Pag. 5

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución N° 81 Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 214 Pag. 6
Resolución N° 211 Pag. 7
Resolución N° 210 Pag. 7
Resolución N° 209 Pag. 8
Resolución N° 208 Pag. 8
Resolución N° 207 Pag. 8
Resolución N° 206 Pag. 9
Resolución N° 114 Pag. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 163 Pag. 10
Resolución N° 162 Pag. 11

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 21 Pag. 12
Resolución General N° 18 Pag. 13
Resolución General N° 17 Pag. 15

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 123 Pag. 17
Resolución N° 124 Pag. 18

Provinciales, el que se registrará de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que establezca la autoridad de aplicación del mismo.-

CAPITULO II
DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2°.- El presente Programa estará destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años de edad que se

encuentren dispuestas a mejorar su probabilidad de conseguir un empleo a través del desarrollo de un servicio comunitario. Tendrán prioridad para su incorporación en el Programa las mujeres con hijos a cargo en edad escolar.-

Artículo 3°.- El Programa atenderá a tres mil (3.000) beneficiarios, con una carga horaria de cuatro (4) horas diarias, para desarrollar sus tareas en Establecimientos Educativos Provinciales de gestión pública y de acuerdo a las necesidades de servicio.-

Artículo 4°.- Los beneficiarios contarán con la cobertura de salud que se brinda a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud-APROSS-, en el marco de la Ley N° 9277 y convenio específico.-

CAPITULO III DE LA AYUDA ECONÓMICA

Artículo 5°.- El presente Programa otorgará a cada beneficiario una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, para viáticos y demás gastos de movilidad, consistente en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700) mensuales. Asimismo, el programa incluye una cobertura de accidente personal por riesgo de muerte, incapacidad total, e incapacidad parcial, cuyo monto no superará la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).-

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Educación, para que, en casos de excepción y cuando las necesidades del servicio y los requerimientos de los establecimientos así lo justifiquen, disponga la reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria y del monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo para los beneficiarios, prevista en los artículos anteriores.-

Artículo 7°.- La condición de beneficiario del Programa no generará relación laboral alguna con la Provincia.-

CAPITULO IV DE LA VIGENCIA

Artículo 8°.- El Programa comenzará a regir a partir del día 1° de febrero de 2017 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, no pudiendo los servicios comunitarios extenderse más allá de la fecha indicada para la finalización del mismo. La ayuda económica prevista en el artículo quinto del presente instrumento legal, será liquidada a cada beneficiario del Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2017", desde la fecha de vigencia prevista para el mismo.-

CAPITULO V DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- El procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares Escolares establecidos en el artículo 3° del presente Decreto estará a cargo del Ministerio de Educación.-

Artículo 10°.- El procedimiento de pago de la ayuda económica establecida en los Artículos 5° y 6° de este Decreto, de quienes resulten beneficiarios del Programa, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.-

Artículo 11°.- DESIGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa a los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social, los que estarán facultados a dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la puesta en marcha del citado Programa como así también para modificar el monto de la ayuda económica otorgada.-

Artículo 12°.- El gasto que demande la ejecución del presente Programa, que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y SEIS (\$ 151.790.046) se imputará a la jurisdicción 1.65 - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 651-002, de la siguiente manera: la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 886.446) a Partida Principal 3 – Partida Parcial 04 – Partida Subparcial 05 "COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS"; la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO MIL (\$ 122.100.000) a Partida Principal 6 - Partida Parcial 06 - Partida Subparcial 01 "TRANSFERENCIAS PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN O INSERCIÓN LABORAL" y la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 28.803.600) a Partida Principal 6 – Partida Parcial 06 – Partida Subparcial 05 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS"; todo del P.V. y conforme lo indica la Jefatura de Área Contable del Ministerio de Desarrollo Social en el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2017-000029, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.-

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación, de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.-

Artículo 14°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SEGIO HUGO TOCALLI, MINISTRO DESARROLLO SOCIAL / WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 853

Córdoba, 12 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0451-005359/2016 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente, del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la Ad-

denda y su Anexo I, de fecha 16 de enero de 2017, al Convenio Marco celebrado con fecha 17 de febrero de 2016 entre la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales; como así también de los Convenios Específicos Nros. 1 y 2, con sus respectivos Anexos, ambos de fecha 16 de enero de 2017, también con sus Anexos correspondientes; todos ellos suscriptos entre las mismas partes.

Que consta en autos que el referido Convenio Marco, aprobado por Decreto N° 578/2016 y ratificado por Ley N° 10.367, fue celebrado oportunamente con el objeto de definir y enumerar las obras viales y su finan-

ciación, que durante los próximos cuatro años serán construidas por la Dirección Nacional de Vialidad, el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A. permitiendo mejorar en forma integral y armónica la Infraestructura, el transporte y la seguridad vial, ha sido

Que los convenios cuya aprobación se gestiona, han sido remitidos por la Subgerencia Convenios de la Dirección de Relaciones Institucionales, Comunicaciones y Política de la Dirección Nacional de Vialidad e incorporados en autos, como también las Resoluciones 0172-17, 0173-17 y 0174-17, todas suscriptas por el señor Administrador General de dicha Dirección, las cuales aprueban tanto la Addenda como los Convenios Específicos referidos.

Que de dichos acuerdos se desprende que su objeto implica modificar y agregar puntos al Convenio Marco y a los Convenios Específicos Nros. 1 y 2, y establecer condiciones de financiamiento para las obras: "RUTA NACIONAL N° 36 FINALIZACIÓN AUTOVÍA CÓRDOBA – RÍO CUARTO" y "RUTA NACIONAL N° A019 CIERRE DE LA AVDA. DE CIRCUNVALACIÓN A LA CIUDAD DE CÓRDOBA"

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 74/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 612/2017 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE la ADDENDA y su ANEXO I de fecha 16 de enero de 2017, al CONVENIO MARCO celebrado con fecha 17 de febrero de 2016, todos suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por el señor Coordinador General de Ingeniería y Operaciones, Ingeniero Juan Manuel CAMPANA, por una parte, y el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, representado por el señor Ministro, Contador José Máximo GARCÍA por la otra, que como Anexo I, compuesto de seis

(6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- APRUÉBANSE los CONVENIOS ESPECÍFICOS Nros. 1 y 2 así como sus respectivos anexos, celebrados con fecha 2 de noviembre de 2016, entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Administrador General, Ingeniero Javier IGUACEL por una parte y el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, representado por el señor Ministro, Contador José Máximo GARCÍA por la otra, que como Anexos II y III, compuestos de cinco (5) fojas cada uno, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- APRUÉBASE la ADDENDA de fecha 16 de enero de 2017, a los CONVENIOS ESPECÍFICOS Nros. 1 y 2, celebrados con fecha 2 de noviembre de 2016, todos suscriptos entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por el señor Coordinador General de Ingeniería y Operaciones, Ingeniero Juan Manuel CAMPANA, por una parte y el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, representado por el señor Ministro, Contador José Máximo GARCÍA por la otra, que como Anexo IV, compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para su aprobación en los términos del artículo 104, inciso 2° de la Constitución Provincial, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/Ro8P3d>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. SERIE "B".- En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes junio del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo J. SESIN, Luis Enrique RUBIO y M. de las Mercedes Blanc G. de ARABEL y la asistencia de la Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 121, Serie "B", de fecha 1 de julio del año 2014, se dispuso aprobar el "Reglamento de la Subasta Judicial Electrónica de bienes muebles no registrables"; que se ha implementado por Tribunales, Fueros y Sedes Judiciales; que se agregaron y seguirán incorporándose diversos medios de pago para facilitar la cancelación de las compras por los mejores postores, no solo por cuestiones de ubicación geográfica sino también por cantidad de dinero; y que la difusión y conocimiento por parte de los operadores judiciales internos y externos es creciente.

Y CONSIDERANDO: 1) Que en virtud de la transparencia y eficiencia lo-

gradas en las subastas judiciales electrónicas de bienes muebles, y al contarse con los recursos tecnológicos necesarios, así como con los medios de pagos indispensables para admitir transferencias de dinero sin límite de cantidad, resulta conveniente y oportuno -para la realización de los activos falenciales-, la utilización del sistema de Subasta Judicial Electrónica por parte de los Tribunales con competencia en Concursos y Quiebras de todas las circunscripciones judiciales de la provincia.

2) Que la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, en su Artículo 203 exige que la realización de los bienes se comience de inmediato, exigencia que puede ser satisfecha por la Subasta Judicial Electrónica.

3) Que el Artículo 204 dispone que "La realización de los bienes debe hacerse en la forma más conveniente al concurso"

4) Que el Artículo 205 inc. 2° admite la posibilidad de enajenar la empresa como unidad a través de la subasta pública.

5) Que el Artículo 207 autoriza que "en caso que resulte conveniente para la mejor realización de los bienes, el síndico puede proponer que los gravados u otros que determine, se vendan en subasta, separadamente del conjunto. El juez decide por resolución fundada", haciendo nuevamente referencia al estándar de conveniencia para la mejor realización de los bienes.

6) Que el Artículo 208 dispone que "La venta singular de bienes se practica por subasta"

7) Que de la lectura de los artículos que regulan la realización de los bienes falenciales surge como único requisito y objetivo que la metodología a aplicarse resulte la más conveniente para obtener el mayor valor posible.

8) Que la Subasta Judicial Electrónica ha demostrado con creces el incremento en los valores obtenidos por los bienes subastados; un aumento sustancial de interesados y postores; una reducción significativa de los costos publicitarios que debe afrontar el proceso; lo que ha redundado en una mayor eficiencia del proceso de liquidación de bienes, así como se ha logrado transparentar el proceso de registro, publicidad, participación y puja de todos los interesados, sin tener que trasladarse a las sedes judiciales. A todo ello, se suman los nuevos medios de pago que se han y se seguirán incorporando para facilitar la cancelación de los bienes adquiridos por los mejores postores.

9) Que en la actualidad este Alto Cuerpo ha dispuesto la implementación de la subasta electrónica para el remate de los objetos secuestrados en causas penales y/o administrativas que se encuentren dentro de las previsiones establecidas en la Ley 7972 (Acuerdo N° 155, Serie "A" 30/03/2017), de todos aquellos vehículos secuestrados que se encuentren dentro de las previsiones establecidas en la Ley 10.207 (Acuerdo Regl. N° 805, Serie "A" 14/11/2016) y amplió la modalidad on line a las subastas dispuestas en los juicios de ejecuciones fiscales, abarcando todo tipo de bienes (incluso inmuebles y muebles registrables) (Acuerdo Regl. N° 147, Serie "B" del 09/05/2017). De tal modo, el TSJ cumplimentó con la reglamentación ordenada por la Ley 10.411 (B.O. 28/12/2016).

10) En consecuencia, en base a lo ya dicho, se considera oportuno aplicar la Subasta Judicial Electrónica a la realización de todo tipo de bienes que integren la masa falencial.

Por ello, en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial, Art. 166 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 12;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que las subastas de bienes, que fueren dispuestas a partir del día 1° de septiembre de 2017, en los procesos que tramitan en los tribunales con competencia en Concursos y Quiebras de todas las Sedes Judiciales de la provincia de Córdoba, se deberán realizar a través del sistema de Subasta Judicial Electrónica, mediante acceso al Portal <http://subastas.justiciacordoba.gob.ar>, o desde el sitio oficial en Internet del Poder Judicial de Córdoba, www.justiciacordoba.gob.ar.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a los tribunales con competencia en Concursos y Quiebras de todas las Sedes Judiciales de la provincia, a los Colegios de Abogados de la provincia, y al Colegio de Martilleros.

Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman la Sra. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ a cargo de la Administración General del Poder Judicial.

FDO: DRA. AIDA LUCIA TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO J. SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL, VOCAL / CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PODER JUDICIAL

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 36

Córdoba, 5 de Mayo de 2017

VISTO: El expediente N° 0279-010112/2017 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición e instalación de una réplica montada de dinosaurio "Tyrannotitan Chubutensis", para el Centro de Interpretación de las Ciencias, sito en el Parque de Las Tejas de la ciudad de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que se ha agregado en autos Acta de Prelación de fecha 21/04/2017, de la cual se extrae que finalizada la subasta y transcurrido el periodo de lances en el lapso establecido en el primer llamado, no se presentaron ofertas.

Que publicado y efectuado el segundo llamado, finalizada la subasta y transcurrido el periodo de lances establecido, electrónicamente se generó un Acta de Prelación de fecha 28/04/2017, con detalle de las ofertas recibidas, nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentó la firma "FUNDACION EGIDIO FERUGLIO".

Que se ha incorporado Constancia de Notificación cursada a la firma "FUNDACION EGIDIO FERUGLIO", donde se le notifica del Acta de Prelación y se la emplaza para que en el plazo de cinco (5) días presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que conforme se desprende de la referida Acta de Prelación e informes agregados de la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología y el Área de Contaduría, la propuesta de la firma "FUNDACION EGIDIO FERUGLIO" por un importe total de pesos novecientos setenta mil (\$970.000,00.-), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2017/000006 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 23 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.410, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 37/2017,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
R E S U E L V E**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 03/2017, solicitud de cotización N° 2017/000004.1, realizada con el objeto de la adquisición e instalación de una réplica montada de dinosaurio "Tyrannotitan Chubutensis", para el Centro de Interpretación de las Ciencias, sito en el Parque de Las Tejas de la ciudad de Córdoba, a favor de la firma "FUNDACION EGIDIO FERUGLIO" (C.U.I.T. 30-65623655-4), a un precio total de pesos novecientos setenta mil (\$970.000,00.-), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y una (1) foja útil, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos novecientos setenta mil (\$970.000,00.-), al Programa: 313-000, Partida: 11.04.01.00 "Colecciones de Bibliotecas y Museos" del P.V., conforme lo indica la Dirección General del Coordinación Técnica y Administrativa en el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2017/000006.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

anexo: <https://goo.gl/4dVPHJ>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 131

Córdoba, 22 de mayo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0493-021366/2017 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N°. 35 y 40 de esta Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta cartera mi-

nisterial, da cuenta que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas para las modificaciones presupuestarias establecidas por la Resolución Nro. 2/2014 de la Secretaría de Administración Financiera

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 139/2017, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
R E S U E L V E:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2017, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Marzo de 2017, de las Unidades Administrativas Nros..35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de tres (03) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO: <https://goo.gl/12Dznd>

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 81

Córdoba, 12 de junio de 2017

VISTO: el Expediente N° 0660-010669/2017 del registro de la Secretaría de Desarrollo Energético.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Energético por Resolución N° 67/2017 propicia la individualización de los inmuebles declarados de utilidad pública para la ejecución de las obras comprendidas en el Expediente N° 0660-010669/2017 – "Individualización de Inmuebles para Instalaciones de Superficie de la Obra Gasoductos Troncales de la Provincia de Córdoba – Segunda Etapa"; según ubicación, planimetría, reportes catastrales y planilla de individualización de terrenos incorporados como Anexo de la citada Resolución.

Que la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerencia-

miento de Obras de la citada Secretaría, informa la necesidad de contar con los inmuebles destinados al emplazamiento de las instalaciones de superficie correspondientes a la Obra: "Gasoductos Troncales de la Provincia de Córdoba - Segunda Etapa - Sistemas Regionales Norte, Sur, Este y Centro II".

Que el artículo 10 de la Ley Provincial N° 10.339 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la realización de las obras que se deban ejecutar en el marco del "Programa Integral de Gasoductos Troncales de la Provincia de Córdoba".

Que conforme surge de los términos de la citada Ley, la declaración de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto referenciado ha sido efectuada en forma genérica, en los términos del artículo 2 de la Ley Provincial N° 6.394, por lo que resulta necesaria la individualización de los bienes, facultad delegada en el suscripto por la Ley Provincial N° 10.339.

Que la Unidad de Expropiaciones, confeccionó planilla de individualización de los inmuebles a expropiar, de la cual resultan los datos registrales y catastrales identificatorios de los mismos, así como el importe de su valuación fiscal y el monto que se debe consignar en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 bis de la Ley Provincial N° 6.394.

Que se expide en forma favorable a lo solicitado el Área Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Energético de esta cartera Ministerial mediante Dictamen N° 67/2017.

Que la Dirección General de Administración informa que "...los fondos necesarios para atender el presente gasto procederán de Recursos con AFECTACIÓN ESPECÍFICA LEY 10.411 Art. 38...".

Que se incorpora Documento Contable – (Nota de Pedido) N° 2017/000177 por el cual se realiza la imputación presupuestaria de rigor.

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación, con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio, y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por el bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 117/2017 y

en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.339;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de las obras de Instalación de Superficie correspondientes a la obra "GASODUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – SEGUNDA ETAPA" según Anexo que integra el presente instrumento legal, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra, de corresponder.

Artículo 2° AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para la consignación judicial correspondiente.

Artículo 3° IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 516.477,07) a Jurisdicción 1.55, Programa 565-002, Partida 13.01.00.00 - Terrenos, conforme lo indica la Dirección General de Administración en Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2017/000177.

Artículo 4° DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a la Dirección General de Administración, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pasen a la Secretaría de Desarrollo Energético de este Ministerio a sus efectos.

FDO: DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO: <https://goo.gl/TZpw16>

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 214

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0165-134897/2017 en que la Secretaría General de la Gobernación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 710 "Abastecimientos Comunes" en diversas partidas por un importe total de \$ 200.000.000.-

Que la adecuación se realiza a efectos de contar con crédito presupuestario suficiente para atender gastos de funcionamiento de la Secretaria

ría General de la Gobernación.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 430/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 16 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja

útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la

Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: Sergio Busso, Ministro de Agricultura y Ganadería A/C DTO. 880/17
ANEXO: <https://goo.gl/X9i4j4>

Resolución N° 211

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0135-033761/2017 en que el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario en la partida 10050000 Transferencias al Sector Privado del Programa Presupuestario 524 "Mejoramiento de Viviendas".

Que la adecuación se realiza a efectos de contar con crédito suficiente para imputar gastos comprometidos en el marco del "Plan Vida Digna" aprobado por Decreto N° 246/16.

Que en virtud de ello se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando asimismo el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 419/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 14 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 30 (Rectificación) del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, los que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/UH543y>

Resolución N° 210

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0617-133593/2017 en que el Ministerio de Educación, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 350 "Ministerio de Educación" en diversas partidas por un importe total de \$ 5.000.000.-

Que la adecuación se realiza a efectos de contar con crédito presupuestario suficiente para atender gastos corrientes y de funcionamiento de las dependencias administrativas del Ministerio.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley n° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 409/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 12 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Educación el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/Z9t6vV>



Resolución N° 209

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0672-010534/2017 en que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario en la Partida 03990000 - Otros Servicios No Personales N.C." del Programa 552 Fondo de Consorcios Canaleros, por un importe total de \$ 20.000.000.- para hacer frente a gastos de contratación de servicios de taponamiento de canales clandestinos, medición y monitoreo continuo de eventos hidrometeorológicos y desarrollo de proyectos en diferentes cuencas hídricas del territorio provincial.

Que por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando asimismo el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria

de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 387/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 09 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 14 (Rectificación) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos los que como Anexo I y II con una (1) foja útil cada uno; forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/xFH5ir>

Resolución N° 208

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente 0427-058810/2017 en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9991 se crea el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social denominado Ayudar cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social.

Que a efectos de dar reflejo presupuestario a lo dispuesto, se incorpora a la Jurisdicción 1.65 Ministerio de Desarrollo Social el Subprograma 663/3 "Fondo Ayudar".

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 420/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, la categoría programática denominada SUB-PROGRAMA 663/3 "Fondo Ayudar" en la Jurisdicción 1.65 – Ministerio de Desarrollo Social, según formulario de Descripción de Categoría Programática, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/fYJKA1>

Resolución N° 207

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0493-021600/2017, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "C" CONVENIO CON EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creado por Resolución N° 34/09 y modificado por su similar N° 85/14, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado,

habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 418/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "C" –CONVENIO CON EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS- del Ministerio de Justi-

cia y Derechos Humanos, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° ELEVAR el límite para cada pago del Fondo Permanente "C" CONVENIO CON EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta diez (10) veces el valor del índice 1 fijado por el artículo 11 de la Ley N° 10.155.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 206

Córdoba, 22 de Junio de 2017.-

VISTO: El expediente N° 0425-331084/2017, mediante el cual el Ministerio de Salud propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos entre el Ministerio de Salud y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. se acuerda la necesidad de modificar la estructura de financiamiento de obras consideradas urgentes de principiar en el presente ejercicio, en razón de que son susceptibles de afrontarse con provisión y financiamiento externo.

Que resulta necesario adecuar el plan de obras vigente, individualizando la obra N° 2562 "Remodelación Neuropsiquiátrico, Casa del Joven, I.P.A.D. y C.R.S.L. Córdoba, Capital" en la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S. E. M., Programa N° 849 "Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Subprograma 3 -Pdías - Finalidad Administración Gubernamental".

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086 y en el Artículo 45 de la Ley Anual de Presupuesto N° 10.410.-

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan

de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 407/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° ADECUAR el Plan de Obras del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de la Jurisdicción 605 Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S. E. M., Programa N° 849 Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Subprograma 3 -Pdías - Finalidad Administración Gubernamental individualizando la obra N° 2562 "Remodelación Neuropsiquiátrico, Casa del Joven, I.P.A.D. y C.R.S.L. Córdoba, Capital" originalmente aprobadas en la Jurisdicción 145 Ministerio de Salud, Programa N° 477/0 Programa de Obras Ministerio de Salud- Fondo Federal Solidario- Ley 9610-

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 144

Córdoba, 15 de mayo de 2017

VISTO: El expediente N° 0032-045065/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de dispensadores frío/calor y agua potabilizada en bidones para las oficinas del

Registro General de la Provincia, Sede Central.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155, la que según Acta de Prelación de fecha 20 de febrero de 2017 "NO SE PRESENTARON OFERTAS"

Que se publica nuevamente la Subasta Electrónica Inversa

2017/000004.1 en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones y en el Boletín Oficial respectivamente, dando cumplimiento a lo prescripto en el Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 Reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge la presentación de la firma AGUAS JELSI S.A., que cotiza para el Renglón Único \$ 134.280.-

Que a fs. 26 se incorpora Constancia de Notificación en Compras Públicas cursada a la firma AGUAS JELSI S.A. donde se le notifica del Acta de Prelación y se la emplaza a que en el plazo de tres días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que al F.U. 29 el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos.

Que a fs. 32 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa N° 2017/000004.01 a la firma AGUAS JELSI S.A.

Que la erogación que demanda la contratación propiciada será afrontada con recursos provenientes de la Cuenta Especial "Ingresos de la Dirección General del Registro General de la Provincia", creada por Ley N° 9342.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 23 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.410, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 y Artículo 38 de la Ley N° 10.411, la Orden de Compra N° 2017/000018 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado

por el Área Contrataciones al N° 07/17 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 251/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa N° 2017/000004.01, a favor de la firma "AGUAS JELSI S.A." (C.U.I.T. N° 30-70929020-3) por la provisión de dispensadores frío/calor y agua potabilizada en bidones para las oficinas del Registro General de la Provincia, Sede Central, a un precio unitario de pesos treinta y siete con treinta centavos (\$ 37,30.-), a un total por la cantidad de 3.600 unidades de pesos ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta (\$ 134.280.-), por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de junio de 2017, todo ello por ajustarse a lo solicitado en las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la referida subasta electrónica inversa.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 134.280.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas-, como sigue por el periodo junio-diciembre de 2017 \$ 78.330.- al Programa 155-001, Partida: 2.01.03.00 "Bebidas" del P.V. y por el periodo enero-mayo de 2018 \$ 55.950.- como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 163

Córdoba, 30 de junio de 2017

Expediente N° 0045-019706/2017.-

VISTO: este Expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00307/2017 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "REHABILITACIÓN RUTA PROVINCIAL N° A-171 (ACCESO A ALEJANDRO ROCA) – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – ALEJANDRO ROCA Y PAVIMENTACIÓN BV. PABLO GALIMBERTI "ACCESO ESTE BENGOLEA", con la Comunidad Regional de Juárez Celman, por la suma de \$ 13.671.399,00.

Y CONSIDERANDO:

Que luce agregado Convenio celebrado con fecha 9 de noviembre de 2016, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y el Presidente de La Comunidad Regional de Juárez Celman, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que se ha incorporado en autos el proyecto de la obra de referencia, compuesto por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico

Analítico y Cómputo y Presupuesto Oficial, del cual surge que el costo total de la obra asciende a la suma de \$ 13.671.399,00.

Que obra en autos documentación que acredita la conformación de la Citada Comunidad Regional y que el señor Matías Marcelo Viola ejerce la Presidencia de la misma, como también el compromiso de la oportuna rendición de cuentas y la aprobación del convenio de autos y las actuaciones desarrolladas por parte de la Comisión de Gobierno de la nombrada Comunidad Regional (Acta N° 72 de fecha 14 de junio de 2017).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que obra Dictamen N° 189 de fecha 13 de junio de 2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis de las constancias obrantes en autos y visto el Convenio suscripto entre las partes citadas, se desprende que la presente contratación encuadra en las disposiciones del artículo 7 - inciso b) - punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y atento a que será financiada por recursos afectados conforme lo establecido por Ley N° 10220, considera que puede aprobarse el Convenio de que se trata y adjudicarse la contratación de marras a la Comunidad Regional Juárez Celman, por la suma total de \$ 13.671.399,00.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 189/17, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio celebrado con fecha 9 de noviembre de 2016 entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Presidente, Osvaldo Rubén VOTTERO, por una parte, y la Comunidad Regional Juárez Celman, representada por su Presidente, señor Matías Marcelo VIOLA, por la otra, que como Anexo I, compuesto de Tres (3) fojas, integra la presente Resolución.

Artículo 2°.- CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "REHABILITACIÓN RUTA PROVINCIAL N° A-171 (ACCESO A ALEJANDRO ROCA) – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 8 – ALEJANDRO ROCA Y PAVIMENTACIÓN BV. PABLO GALIMBERTI "ACCESO ESTE BENGOLEA" con la Comunidad Regional Juárez Celman, por la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y

Nueve (\$ 13.671.399,00).

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Trece Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$ 13.671.399,00), conforme lo indica el Departamento I Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2015/000480, con cargo a jurisdicción 1.50, Programa 528-000, Partida 12.06.00.00, Obras-Ejecución Por Terceros – Centro de Costo 0394 – Convenios con Municipio y Comunas Vs. del P.V.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/W91E5L>

Resolución N° 162

Córdoba, 30 de junio de 2017

Expediente N° 0675-000503/2016.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN PRIMER PISO DEL POLO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que constan en estas actuaciones notas de la señora Secretaria de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas y del señor Director de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, elaborados por la Jefatura de Área de Compras y Contrataciones y la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos del mencionado Ministerio.

Que la Jefatura de Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura de este Ministerio incorpora informe de fecha 27 de junio de 2017, en el cual se destaca que conforme la documentación técnica elaborada, como el Presupuesto Oficial y el Pliego Particular de Condiciones base de la Compulsa Abreviada, se ajusta a lo dispuesto por Ley N° 10417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614, con las salvedades allí expuestas.

Que dicha Jefatura expresa también que del Pliego Particular de Condiciones surge que el sistema de contratación es de Ajuste de Alzado y que el Presupuesto Oficial asciende a la suma total de \$ 3.525.380,20.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a los precios de mercado al mes de marzo de 2017.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N°

180/08, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias -entre ellas la Ley N° 10417- y sus Decretos Reglamentarios Nros. 4757/77 y 4758/77, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que obra Dictamen N° 214/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300), resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 214/2017 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN PRIMER PISO DEL POLO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", conforme la documentación técnica compuesta por Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones, elaborados por la Jefatura de Área de Compras y Contrataciones y la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambos del mencionado Ministerio, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta con Veinte Centavos (\$ 3.525.380,20).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 21

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

Ref.:Expte. N° 0521-054900/2017/R7.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones en las que tramite Recurso de Reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en contra de la Resolución General ERSEP N° 13/2017.-

Y CONSIDERANDO:

I. LA RESOLUCION RECURRIDA:

Que por el instrumento cuestionado, el ERSEP dispuso: "Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 18,36% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2017.- Artículo 2º): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente. Artículo 3º): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar. Artículo 4º): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.- Artículo 5º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias."

II. ADMISIBILIDAD FORMAL:

Que analizada la procedencia formal del Recurso intentado, se advierte que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma tal como se desprende de la cédula de notificación recibida por la recurrente con fecha 16/06/2017, y la fecha de interposición del presente remedio, conforme surge del folio único N° 63 el cual consta de 164 fs, razón por la cual el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma atento lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley 6658) correspondiendo, por ende, su tratamiento en lo sustancial.-

III.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada se agravia por el dictado del acto que por esta vía cuestiona, argumentando que: "(...) Según lo exige la normativa, el mismo se fundamenta en el desmedido aumento que ha sufrido un componente significativo en nuestra estructura de costos, como es la energía eléctrica. Si consideramos el promedio del bimestre marzo-abril de 2016 con igual período del año 2017, el incremento registrado asciende al setenta y cinco por ciento (75%). Este insumo, tenía una participación en nuestra estructura de costos, en el año 2016, de once por ciento (11%). Actualmente, con el incremento experimentado de este rubro, en el análisis en los meses de marzo y abril 2017, determina que el porcentaje subió al diecisiete por ciento (17%). Nos permitimos exponer que lo sucedido en el período marzo-abril 2017, no es un hecho excepcional,

sino que es lo que se deberá afrontar regularmente de acá en más, con el agravante de que en la época estival, el consumo se incrementa y por ende el costo será sustancialmente superior. Atento lo dispuesto o resuelto, al comprometer seriamente nuestra situación económica y financiera, es lo que nos lleva a solicitarle se revea el porcentaje de aumento de tarifa otorgado. (...) Es de alta importancia señalar, que por error involuntario, cuando elevamos todos los elementos para la revisión, se acompañó una sola factura de energía eléctrica, elegida al azar, que es la que esta consignada en los "Considerandos" de la Resolución General N° 13, y corresponde a la identificada con el número 127227/1. Ello hicimos, en el convencimiento de que el resto de las facturas de reflejaban en los cuadros de costos. Por lo manifestado, Señor Gerente, Ing. Jorge Vaz Torres, asumimos que nuestra omisión es la principal causal de que el aumento tarifario otorgado no condice con el excesivo incremento de la tarifa de energía. A la vez que reafirmamos lo involuntario de nuestra omisión, Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda, siempre ha cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos que nos formulara el Ente Regulador, y jamás realizaríamos un acto que nos perjudique.(...) es que por las razones de hecho y derecho antes expuestas, solicitamos: Se de lugar al Recurso interpuesto. Se arbitre los medios necesarios para concretar la revisión del porcentaje en base a los nuevos elementos aportados. Incorpore en el análisis el mes de abril del corriente año, pues el mismo marca un quiebre en nuestra estructura de costos, cambiando los porcentajes de participación del rubro energía eléctrica y así, con ello, coadyuve a disminuir el déficit que vamos a tener que sortear el presente año y parte del siguiente..."

Que a fs. 66/70, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico N° 41/2017 de fecha 26 de junio de 2017, por el cual contempla el Recurso de Reconsideración planteado por la prestadora.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO:

Cuestión relativa al Cuadro Tarifario del Anexo I de la Resolución General N° 13/2017.

Que la Cooperativa de Trabajo de Agua Sudeste Ltda, en el Folio Unico 63 del recurso de Reconsideración expresa que se agravia por el dictado de la Resolución General N° 13/2017 en cuanto a que: "...se fundamenta en el desmedido aumento que ha sufrido un componente significativo en nuestra estructura de costos, como es la energía eléctrica. Si consideramos el promedio del bimestre marzo-abril de 2016 con igual período del año 2017, el incremento registrado asciende al setenta y cinco por ciento (75%). Este insumo, tenía una participación en nuestra estructura de costos, en el año 2016, de once por ciento (11%). Actualmente, con el incremento experimentado de este rubro, en el análisis en los meses de marzo y abril 2017, determina que el porcentaje subió al diecisiete por ciento (17%). Nos permitimos exponer que lo sucedido en el período marzo-abril 2017, no es un hecho excepcional, sino que es lo que se deberá afrontar regularmente de acá en más, con el agravante de que en la época estival, el consumo se incrementa y por ende el costo será sustancialmente superior. (...) Es de alta importancia señalar, que por error involuntario, cuando elevamos todos los elementos para la revisión, se acompañó una sola factura de energía eléctrica, elegida al azar, que es la que esta consignada en los "Considerandos" de la Resolución General N° 13, y corresponde a la identificada con el número 127227/1. Ello hicimos, en el convencimiento de que el resto de las facturas de reflejaban en los cuadros de costos. (...) asumimos que nuestra omisión es la principal causal de que el aumento tarifario otorgado no condice con el excesivo incremento de la tarifa de energía. (la negrita me pertenece).

Que cabe aclarar, como bien lo menciona la prestataria en el escrito del

Recurso de Reconsideración, el Cuadro Tarifario obrante en el Anexo I de la Resolución que se recurre, fue realizado en base a la información proporcionada por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, la cual fue suministrada con omisión de documentación referida a las facturas de energía.

Que luego que la prestadora detectó el error, procedió a presentar la información completa en el Recurso de Reconsideración, lo cual fue analizada por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico y en base a la información suministrada por la prestadora, precisa que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se ha redeterminado la estructura de costos estudiada en Informe Técnico Conjunto N° 33/2017, adicionando los 11 suministros eléctricos informados en el Recurso de Reconsideración. Asimismo, en función de lo expresado por la prestadora, se incluyó en el análisis el mes de Abril de 2017. (...) Considerando los valores óptimos para cada una de ellos y los consumos desestacionalizados, se obtuvieron los monómicos mensuales desde el mes de Junio de 2016 al mes de Abril de 2017. Debe entenderse como costo óptimo, a aquel que se obtiene con el uso eficiente del recurso y la adecuada categorización del Prestador como usuario en la empresa distribuidora del servicio eléctrico. Si bien la variación del monómico real resultó una variación del 59,94% para el periodo en cuestión, la variación del monómicos desestacionalizado para el mismo período significó un incremento del 32,71%."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Se ha considerado pertinente para este estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a lo solicitado en el Recurso y en función a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 23,03% para el período Junio-2016 a Abril-2017. (...)" (la negrita me pertenece).

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta área se considere el recurso presentado por la prestadora y se aplique un incremento 23,03% sobre el cuadro tarifario de la Resolución General ERSeP N° 24/2016, determinado

por incrementos de costos para el período Junio 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I." (la negrita me pertenece).

Que en síntesis teniendo en cuenta lo planteado por el prestador, en especial el error involuntario por parte de la Cooperativa en cuanto a la omisión de incorporar la documentación del rubro de energía eléctrica y el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, resulta viable hacer lugar al recurso de Reconsideración y aprobar un incremento del 23,03% sobre el cuadro tarifario de la Resolución General ERSeP N° 24/2016 el que quedará redactado según el Anexo I de la presente, comenzando a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2017.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 163/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°): HÁGASE LUGAR al Recurso de Reconsideración planteado por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y, APROBAR un incremento del 23,03% sobre el cuadro tarifario de la Resolución General ERSeP N° 24/2016 el que quedará redactado según el Anexo I de la presente, comenzando a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2017.

Artículo 2°): MANTÉNGASE los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución General N° 13/2017 en todos sus términos.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/JajXFa>

Resolución General N° 18

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R19.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada, por la cual solicita incrementar en un 35% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores." Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo

5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento en los haberes de la planta permanente de empleados y la necesidad de realizar tareas de saneamiento, mantenimiento y calidad del suministro de fecha 12 de abril 2017; b) Informe Técnico N° 37/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 38/2016 de fecha 24 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...). 16) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Ltda (...)."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% manifestando que: "El aumento del 20% en los haberes de la planta permanente, según paritarias de empleados de comercio 2017. La necesidad de realizar tareas de saneamiento, mantenimiento y calidad del suministro, sabiendo que la fuente de la cual captamos el agua (Rio Casquín) está cada vez más deteriorada lo cual nos encarece más el proceso de potabilización. Por tal motivo, se solicita aumento del 35% en la tarifa y considerar el costo variable por metro o consumo, que nos permita poder continuar con la potabilización del servicio y mejoramiento de la planta. (...)"

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2016 y los Estados Contables presentados en la solicitud de revisión tarifaria anterior, ya que al momento del requerimiento se encontraba pendiente el vencimiento los últimos Estados Contables (2016).

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

Se analizaron los rubros relevantes de la estructura en particular, dada su implicancia dentro de la determinación de los costos:

Personal: La prestadora ha informado que el costo anual ascendió a \$ 1.634.946,92 para el año 2016. Este valor incluye las Cargas Sociales para 6 empleados administrativos y 6 empleados de operación y mantenimiento que ha informado la Cooperativa. Si bien la participación de este ítem en la estructura de Costo Total resulta elevada ya que es del 60% aproximadamente, el cálculo del costo resultada razonable para esa cantidad de empleados.

Insumos químicos: Los costos de cloración han sido corroborados en función de un caudal medio de 57.300 m³/ mes, con un consumo de cloro de 982,5 Kg por mes y a un precio promedio de \$9,58/kg. Todo ello resulto un costo anual de \$ 113.009 con un peso relativo de dicho costo en la estructura de Costo Total de 4,94% .

Se considera pertinente para el presente análisis, el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016.

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Junio 2016 – Abril 2017), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 23,27% para el período Junio-2016/ Abril-2017"

Que por otro lado, el informe mencionado sostiene que: "(...) Cabe aclarar que en la actualidad la Cooperativa no se encuentra aplicando la Resolución General ERSeP N° 14 de 2016, debido a que existen conceptos en la facturación del servicio que no se ajustan a la misma. Prueba de ello lo constituyen los ítems Gastos Administración y Recupero Inversión respectivamente. (...)."-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento determinado por incrementos de costos, que asciende a 23,27% para el período analizado. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de

los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017, el cual contiene los cambios mencionados en los cargos variables de consumo. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 162/2017, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUEBASE un incremento del 23,27% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Po-

table Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°): ORDENASE a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada proceda a eliminar el cobro de los conceptos "Gastos Administración y Recupero Inversión" según las pautas del Informe Técnico N° 37/2017 del Área de Costos y Tarifas.-

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/28dyto>

Resolución General N° 17

Córdoba, 28 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R18.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, por la cual solicita incrementar en un 32,11% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)."; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el

Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)" Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de abril 2017 y 01 de junio de 2017; b) Informe Técnico Conjunto N° 36/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 34/2016 de fecha 17 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento

de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)14)Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 25% para el período transcurrido entre Junio de 2016 y Junio de 2017. Asimismo, la Cooperativa mediante Nota obrante en el Folio Único N° 5, amplía la solicitud inicial e incorpora los rubros de energía por bombeo y gastos de comercialización y administración, con lo cual solicitan un incremento total del 32,11% para el período Junio de 2016 y Junio 2017

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde 2015 a Mayo de 2017, el cual considera que: "(...)De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, resulta un monto disponible a favor del prestador de \$ 99.211,77. Luego, considerando el módulo de inversiones vigente y el propuesto, se prorratea el mismo en 24 meses, es decir a Mayo de 2019, en base a lo cual se han obteniendo los siguientes resultados: (...)La Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$1.535.595,31 sin I.V.A. (pesos un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con treinta y un centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Mayo de 2017, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$99.211,77. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$1.434.383,54, resultando un valor por usuario de \$25,08, durante el período bianual comprendido desde Junio de 2017 a Mayo de 2019."

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la presta-

dora al día de la fecha, y concluye que: "(...) De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 37/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.

Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Abril de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016.

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios." Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 24,45% para el período Junio-2016/ Abril-2017"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 24,45% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio de 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario

propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 159/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 24,45% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2°): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.- FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <https://goo.gl/e1G5Qv>

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 123

Córdoba, 19 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0048-003949/2017, del registro de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en estas actuaciones la propuesta formulada por la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para asumir la cobertura de los servicios que fueran autorizados a la empresa PLUS ULTRA S.A. en los corredores CORDOBA – SAN FRANCISCO, con prolongación a VILLA CARLOS PAZ y CORDOBA – MORTEROS, con ramales a OBISPO TREJO y MIRAMAR. Que la empresa PLUS ULTRA S.A. en forma unilateral ha cesado en la cobertura de los servicios de transporte en todos los corredores que le fueran autorizados, a partir de lo cual en una primera instancia se emplazó a la empresa a regularizar los servicios, procediéndose a labrar las actas de constatación correspondientes por parte del ERSEP. Frente a la permanencia de la situación de incumplimiento, se iniciaron las actuaciones administrativas tendientes a disponer la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación vigente, por las violaciones incurridas, lo cual se tramita por expediente N° 0048-003827/2017.

Que constituye un imperativo legal para el Estado Provincial ser garante y responsable del buen funcionamiento de los servicios públicos, asegurando que los mismos sean prestados bajo condiciones de continuidad, obligatoriedad, generalidad y regularidad, ello de conformidad a la legislación vigente.

Que sumado a la falta de servicios en los corredores afectados, se agrega la pérdida de la fuente laboral del personal que se desempeñara en la empresa PLUS ULTRA S.A., cuya continuidad debe ser garantizada a partir del precepto establecido por el Art. 20 del C.C.T N° 241/1975. En virtud de ello han sido numerosas las convocatorias realizadas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia impulsadas por la entidad gremial A.O.I.T.A., en pos de velar por la continuidad laboral, lo que constituye una premisa fundamental por parte de esta Autoridad de Aplicación, quien debe imponer la condición de absorción del personal que se desempeñara en aquella, a quien asuma los servicios.

Que los incumplimientos incurridos por parte de la permissionaria PLUS ULTRA S.A. hizo necesaria la adopción de medidas conducentes a garantizar la cobertura de los servicios a los usuarios, en los corredores afectados y de ese modo contribuir a la paz social, por tal motivo oportunamente se dictó la Resolución N° 091/2017, que dispuso la implementación de un plan de contingencia para atender la deman-

da de servicios en la emergencia y que los usuarios cuenten con este servicio esencial.

Que frente a esta situación y a partir de la convocatoria efectuada a las empresas prestatarias en general que tuvieran interés en prestar los servicios de la incumplidora, lo cual fue respondido por las Cámaras Empresariales FETAP y ASETAC, quienes consientes de la gravedad de la situación se pusieron a disposición y ofrecieron su colaboración a través de sus respectivos asociados.

Que las condiciones de prestación dentro del marco del Plan de Contingencia revistió el carácter de provisorio, situación que corresponde sea regularizada mediante los mecanismos que establece la Ley N° 8669, que en su Artículo 25 establece como facultad de la Autoridad de Aplicación, "... autorizar la operación de servicios públicos de transporte, bajo la forma de permisos excepcionales y precarios, por un período máximo de tiempo de un año en los siguientes casos: ... B.- Cuando se extinguiere anticipadamente una concesión..."

Que si bien la empresa PLUS ULTRA S.A. no revistió el carácter de concesionaria, la misma mantenía la prestación otorgada mediante un permiso precario, que producía los mismos efectos y como tal, esta Autoridad mantiene las facultades que la legislación le reconoce para garantizar la prestación del servicio público de que se trata.

Que la situación presenta una mayor complejidad en atención a que la empresa PLUS ULTRA S.A. fue permissionaria de servicios interurbanos de jurisdicción provincial y servicios de jurisdicción nacional, lo que ha tornado más dificultoso encontrar una propuesta que abarque ambas jurisdicciones y que cumpla con las exigencias de las mismas.

Que luego de intensas y arduas negociaciones con intervenciones de sectores empresariales y gremiales, se ha formulado la oferta de la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. que incluye una cobertura parcial, consistente en cubrir los servicios en los dos corredores mencionados, y el compromiso de absorber el personal que se desempeñaba en dichos corredores como dependiente de la empresa PLUS ULTRA S.A. Esta iniciativa se complementa con la realizada por la empresa EXPRESO DIFEENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L. que se haría cargo de los restantes corredores.

Que frente a esta situación y la imperiosa necesidad de atender los requerimientos de los usuarios, se hace necesario tomar una medida con carácter urgente, precaria y excepcional, autorizando la prestación de un servicio que se ajuste a la reglamentación vigente.

Que en cuanto a la diagramación de los servicios, a los fines de no alterar la situación de quienes actualmente revisten el carácter de prestatarios en los corredores involucrados, se estima conveniente mantener aquellos horarios que fueran autorizados a la empresa en crisis mediante Resoluciones S.T. N° 004/2017 y 059/2017.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 6º, 25º y 40 Inc. "L" de la Ley 8669 y su reglamentación; y lo dictaminado por el Área Asuntos Legales, bajo el N° 472/2017, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para que preste con carácter excepcional y precario por el término de UN (1) AÑO, un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Regular Común en sus distintas modalidades, en los corredores CORDOBA – SAN FRANCISCO por Ruta Nac. N° 19 con prolongación a VILLA CARLOS PAZ por Ruta Prov. N° 20; CORDOBA – MORTEROS y viceversa, por Ruta Nac. N° 19, Provinciales N° 10, 17 y 01; con ramales a OBISPO TREJO por Ruta Nac. N° 19, Provinciales N° 10, 17 y MIRAMAR, por Ruta Nac. N° 19 y Rutas Provinciales N° 10, 17 y 03; todo conforme a la diagramación de servicios que surge de la Resoluciones S.T. N° 004/2017 y 059/2017.

Artículo 2°.- CONDICIONAR la autorización de servicios conferidos en el Artículo 1°, a que la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. acredite

ante esta Secretaría:

- a) La efectiva incorporación del personal de conducción y administrativo, que la empresa PLUS ULTRA S.A. tuviera afectado a los corredores que se autorizan, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo para ello contar con la conformidad de la entidad gremial A.O.I.T.A. y la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia.
- b) La incorporación del parque móvil que se determine, el que deberá ajustarse a las exigencias técnicas establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ente Regulador de los Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 124

Córdoba, 19 de junio de 2017

VISTO: El expediente N° 0048- 003950/2017, del registro de la Secretaría de Transporte.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en estas actuaciones la propuesta formulada por la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L. para asumir la cobertura de los servicios que fueran autorizados a la empresa PLUS ULTRA S.A. en los corredores CORDOBA – VILLA MARIA y viceversa, por Ruta Nac. N° 9 y SAN FRANCISCO - RIO CUARTO y viceversa, por Ruta Nac. N° 158, con fraccionamiento entre VILLA MARIA y SAN FRANCISCO, y VILLA MARIA – RIO CUARTO.

Que la empresa PLUS ULTRA S.A. en forma unilateral ha cesado en la cobertura de los servicios de transporte en todos los corredores que le fueran autorizados, a partir de lo cual en una primera instancia se emplazó a la empresa a regularizar los servicios, procediéndose a labrar las actas de constatación correspondientes por parte del ERSEP. Frente a la permanencia de la situación de incumplimiento, se iniciaron las actuaciones administrativas tendientes a disponer la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación vigente, por las violaciones incurridas, lo cual se tramita por expediente N° 0048-003827/2017.

Que constituye un imperativo legal para el Estado Provincial ser garante y responsable del buen funcionamiento de los servicios públicos, asegurando que los mismos sea prestados bajo condiciones de continuidad, obligatoriedad, generalidad y regularidad, ello de conformidad a la legislación vigente.

Que sumado a la falta de servicios en los corredores afectados, se agrega la pérdida de la fuente laboral del personal que se desempeñara en la empresa PLUS ULTRA S.A., cuya continuidad debe ser garantizada a partir del precepto establecido por el Art. 20 del C.C.T N° 241/1975. En virtud de ello han sido numerosas las convocatorias realizadas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia impulsadas por la entidad gremial A.O.I.T.A., en pos de velar por la continuidad laboral, lo que constituye una premisa fundamental por parte de esta Autoridad de Aplicación, quien debe imponer la condición de absorción del personal que se desempeñara en aquella, a quien asuma los servicios.

Que los incumplimientos incurridos por parte de la permisionaria PLUS ULTRA S.A. hizo necesaria la adopción de medidas conducentes a garantizar la cobertura de los servicios a los usuarios, en los corredores afectados y de ese modo contribuir a la paz social, por tal motivo oportunamente se dictó la Resolución N° 091/2017, que dispuso la implementación de un plan de contingencia para atender la demanda de servicios en la emergencia y que los usuarios cuenten con este servicio esencial.

Que frente a esta situación y a partir de la convocatoria efectuada a las empresas prestatarias en general que tuvieran interés en prestar los servicios de la incumplidora, lo cual fue respondido por las Cámaras Empresariales FETAP y ASETAC, quienes consientes de la gravedad de la situación se pusieron a disposición y ofrecieron su colaboración a través de sus respectivos asociados.

Que las condiciones de prestación dentro del marco del Plan de Contingencia revistió el carácter de provisorio, situación que corresponde sea regularizada mediante los mecanismos que establece la Ley N° 8669, que en su Artículo 25° establece como facultad de la Autoridad de Aplicación, "... autorizar la operación de servicios públicos de transporte, bajo la forma de permisos excepcionales y precarios, por un período máximo de tiempo de un año en los siguientes casos: ... B.- Cuando se extinguiere anticipadamente una concesión..."

Que si bien la empresa Plus Ultra S.A. no revistió el carácter de concesionaria, la misma mantenía la prestación otorgada mediante un permiso precario, que producía los mismos efectos y como tal, esta Autoridad mantiene las facultades que la legislación le reconoce para garantizar la prestación del servicio público de que se trata.

Que la situación presenta una mayor complejidad en atención a que la empresa PLUS ULTRA S.A. fue permisionaria de servicios interurbanos de jurisdicción provincial y servicios de jurisdicción nacional, lo que ha tornado más dificultoso encontrar una propuesta que abarque ambas jurisdicciones y que cumpla con las exigencias de las mismas.

Que luego de intensas y arduas negociaciones con intervenciones de sectores empresariales y gremiales, se ha formulado la oferta de la empresa EXPRESO DIFEENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L que incluye una cobertura parcial, consistente en cubrir los servicios en los dos corredores mencionados, y el compromiso de absorber el personal que se desempeñaba en dichos corredores como dependiente de la empresa PLUS ULTRA S.A. Esta iniciativa se complementa con la realizada por la

empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. que se haría cargo de los restantes corredores.

Que frente a esta situación y la imperiosa necesidad de atender los requerimientos de los usuarios, se hace necesario tomar una medida con carácter urgente, precaria y excepcional, autorizando la prestación de un servicio que se ajuste a la reglamentación vigente.

Que en cuanto a la diagramación de los servicios, a los fines de no alterar la situación de quienes actualmente revisten el carácter de prestatarios en los corredores involucrados, se estima conveniente mantener aquellos horarios que fueran autorizados a la empresa en crisis mediante Resoluciones S.T. N° 190/2017 y 189/2017.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 6º, 25º y 40 Inc. "L" de la Ley 8669 y su reglamentación; y lo dictaminado por el Área Asuntos Legales, bajo el N° 473/2017, en uso de sus atribuciones,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L. para que preste con carácter excepcional y precario por el término de UN (1) AÑO un servicio de transporte de pasajeros en la modalidad Regular Común en sus distintas modalidades, en los corredores CORDOBA – VILLA MARIA y viceversa, por Ruta Nac. N° 9 y

SAN FRANCISCO - RIO CUARTO y viceversa, por Ruta Nac. N° 158, con fraccionamiento entre VILLA MARIA y SAN FRANCISCO, y VILLA MARIA – RIO CUARTO, todo conforme a la diagramación de servicios que surge de las Resoluciones S.T. N° 190/2017 y 189/2017.

Artículo 2º.- CONDICIONAR la autorización de servicios conferidos en el Artículo 1º, a que la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L. acredite ante esta Secretaría:

- a) La efectiva incorporación del personal de conducción y administrativo, que la empresa PLUS ULTRA S.A. tuviera afectado a los corredores que se autorizan, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo para ello contar con la conformidad de la entidad gremial A.O.I.T.A. y la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia.
- b) La incorporación del parque móvil conforme el cronograma propuesto, que se ajuste a las exigencias técnicas establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo, al Ente Regulador de los Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE